



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 6 de diciembre de 2016

Señor Presidente
Honorable Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Prof. Pedro Pesatti
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los fines de adjuntar mediante la presente, copia del proyecto de Ley por la cual se propicia la modificación de los artículos 34, 68 y 72 de la ley F n° 4819.

Sin más, saludo a Ud. Con atenta y distinguida consideración

NOTA N° 34/16 - "LyT"

ALBERTO WERWTILNECK
GOBERNADOR
PROVINCIA DE RIO NEGRO



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 6 DE DICIEMBRE DE 2016

NOTA N° 34-16
Señor Presidente
Legislatura de la Provincia de Río Negro
Prof. Pedro PESATTI
S / D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el presente Proyecto de Ley, por medio del cual se propicia la modificación parcial de los artículos 34, 68 y 72 de la Ley F N° 4819, orgánica de educación a fin de adaptarla a la normativa federal.

La Ley de Educación Nacional N° 26.206 establece que la Educación Secundaria es obligatoria y la define como la unidad pedagógica y organizativa destinada a los adolescentes y jóvenes que hayan cumplido el nivel de Educación Primaria, siendo su fin principal dotarlos de las herramientas necesarias para insertarse en el mundo laboral o continuar sus estudios universitarios (artículo 29 y 30), estructurándose en dos ciclos: Ciclo básico, de carácter común a todas las orientaciones y Ciclo Orientado, de carácter diversificado según las distintas áreas del conocimiento, del mundo social y del trabajo (artículo 31).

Por otra parte, la Resolución N° 84/09 del Consejo Federal de Educación, siguiendo los lineamientos de la normativa mencionada, establece como estructura para la Escuela Secundaria de cualquier modalidad, un Ciclo Básico de dos o tres años de duración y un Ciclo orientado de tres años como mínimo, o de cuatro en las ofertas de modalidad Técnico Profesional y Artística que así lo requieran. Asimismo establece dos campos de formación, el General, que comienza en el ciclo básico y se extiende a lo largo de todo el nivel, y el específico con materias propias de la orientación elegida.

Esta estructura de formación general garantiza la formación integral de los estudiantes de manera homogénea, respetando lineamientos básicos en todo el territorio, y facilitando la movilidad estudiantil entre distintos centros educativos.

Ante el panorama descripto resulta imperioso modificar la legislación vigente en nuestra provincia, ya que el artículo 34° de la Ley F N° 4.819 establece un Ciclo Básico de tres años de duración y un Ciclo



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Orientado de dos años, variando la estructura según la modalidad. A fin de cumplir con el esquema establecido en la normativa federal se propicia la modificación parcial de este artículo invirtiendo la cantidad de años para cada Ciclo, esto es dos para el Básico y tres para el Orientado.

Por otra parte, el replanteo del modelo pedagógico escolar implica tomar en consideración que las definiciones sobre qué y cómo aprender se incluyen en una discusión mayor: cómo generar propuestas escolares para la igualdad y la inclusión.

En este sentido corresponde repensar conceptos en cuanto a la edad de los estudiantes de la Modalidad Jóvenes y Adultos, a fin de adaptarlos a los que se promueven desde las normas federales.

A tal fin se impulsa la modificación parcial del artículo 68 de la ley F n° 4819, el cual actualmente establece como sujetos de la educación de la modalidad de jóvenes y adultos a los mayores de 16 años que no hayan tenido la posibilidad de acceder a la alfabetización o de ingresar al sistema educativo o que hayan tenido que abandonar su escolaridad primaria o secundaria.

Por su parte el artículo 72 de la mentada Ley precepta la estructura de la modalidad "Jóvenes y Adultos", dividiendo la Educación Primaria desde los 16, sin límite de edad y la Educación Secundaria subdividida en Escuela de Jóvenes (16 a 21 años) y Escuela de Adultos (más de 21) .

La Ley de Educación Nacional N° 26.206, define en su Artículo 46 la Modalidad de Jóvenes y Adultos como aquella destinada a garantizar la alfabetización y el cumplimiento de los niveles de escolaridad obligatorios, así como a brindar educación a lo largo de toda la vida.

En el contexto social actual, resulta necesario establecer un marco de contención respecto a los adolescentes destinatarios de la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, quienes conforman una numerosa población que cursa estudios en centros de Educación de Adultos. Es menester señalar la amplia y significativa distancia entre la cultura de los jóvenes y la adulta, sus intereses en relación con el estudio y las experiencias de vida previas, complejizando las situaciones de enseñanza.

Los aportes del pensamiento pedagógico latinoamericano, como la Educación Popular, las formas organizacionales de la educación de adultos en la década de los 60 en nuestro país, así como la creación de la Dirección



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Nacional de Adultos (DINEA) y las políticas similares desarrolladas en las diferentes jurisdicciones, son los antecedentes para la construcción de la identidad de esta modalidad.

Una visión renovada, pensada en función de la diversidad y especificidad de los sujetos a quienes se dirige, se concreta en políticas vigentes, tales como el Programa Nacional de Alfabetización "Encuentro" y el Plan de Finalización de Estudios Primarios y Secundarios "FinEs".

A partir del año 2015, el ingreso al nivel secundario de la Escuela para Jóvenes y Adultos es admisible para mayores de 18 años. Los cambios propuestos en relación a la normativa sobre régimen académico marco de la educación secundaria conforme la Resolución CFE N° 93/09, incluirán progresivamente a este grupo de adolescentes en una escolaridad secundaria más inclusiva (Anexo I - Resolución CFE N° 118/10, párrafo 42).

Por otra parte concurren a los centros educativos de la modalidad personas con discapacidades permanentes o transitorias, en contextos de privación de la libertad, población rural, miembros de pueblos originarios. Tal circunstancia determina la necesidad de diseñar líneas de acción conjunta con las diferentes modalidades y los niveles de educación primario y secundario, en el marco de políticas provinciales de inclusión educativa.

La propuesta educativa deberá incluir la formación para el desempeño social, el ejercicio pleno de la ciudadanía ponderado en distintos espacios de sociabilización acorde a la edad de los estudiantes, con ofertas educativas diferenciadas.

Sostener una propuesta de calidad para la Educación de Jóvenes y Adultos es reconocer que el proceso formativo debe considerar como punto de partida la heterogeneidad de los sujetos a quien va dirigida. La oferta curricular debe brindar herramientas de análisis, de crítica y de transformación de la sociedad, que motive a las personas a proponer cambios, a ser creativas, a construir solidaria y colectivamente una sociedad más igualitaria.

Las estructuras formativas de la modalidad deben brindar condiciones para la construcción de trayectos educativos diferenciados, con dispositivos propios para la transmisión de saberes, el desarrollo de capacidades y la adquisición de nuevos conocimientos.

De ello se colige la necesidad de adaptar los artículos 68 y 72 a la realidad que nos envuelve,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

modificando las franjas etarias contenidas en la modalidad de jóvenes y adultos, restringiendo la incorporación de menores de 18 años a la Educación Secundaria, en pos de su inclusión en el sistema educativo regular, y reestructurando los procesos formales de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos de manera tal que permitan su adecuación a la realidad social imperante.

En definitiva, se intenta que la puesta en vigencia de esta normativa, garantice a los estudiantes del Estado Provincial, equilibrar el ejercicio en su esfera de actividad para la formación integral de todas las personas, en virtud del grado de madurez y la vivencia social de los involucrados.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto el Proyecto de Ley de modificación parcial de la ley F n° 4819, el que dado la trascendencia que implica para la Provincia de Río Negro se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para ser tratado en única vuelta, conforme el artículo 143 Inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Usted con la más distinguida consideración.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 6 días del mes de ...diciembre de 2016, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Dn. Alberto Edgardo WERETILNECK, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno, Sr. Luis DI GIACOMO, de Seguridad y Justicia, Sr. Gastón PEREZ ESTEVAN de Economía, Sr. Isaiás KREMER; de Agricultura, Ganadería y Pesca, Sr. Marcelo Daniel MARTIN; de Obras y Servicios Públicos, Sr. Carlos VALERI; de Educación y Derechos Humanos, Sra. Mónica Esther SILVA; de Desarrollo Social, Sr. Fabián GALLI, de Salud, Sr. Luis Fabián ZGAIB; de Turismo, Cultura y Deporte, Sra. Silvina del Lujan ARRIETA.-----

-----El Señor Gobernador pone a consideración de los Señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual se propicia la modificación de los artículos 34, 68 y 72 de la ley F n° 4819.-----

-----Atento al tenor del Proyecto y a la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143°, Inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite copia del presente.-----



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Modificar el artículo 34 de la ley F n° 4819 Orgánica de Educación, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 34.-** La Educación Secundaria común se divide en dos (2) ciclos: un (1) Ciclo Básico de dos (2) años de duración, de carácter común a todas las orientaciones y un (1) Ciclo Orientado, de carácter diversificado según distintas áreas del conocimiento, del mundo social y del trabajo, cuya duración es de tres (3) años”.

Artículo 2°.- Modificar el artículo 68 de la ley F n° 4819 Orgánica de Educación, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 68.-** Se definen como sujetos de la Educación de la Modalidad de Jóvenes y Adultos a:

- a) Jóvenes: todos aquellos sujetos desde los dieciséis (16) años de edad que no hayan accedido a la alfabetización o ingresado al sistema educativo o que hayan abandonado su escolaridad antes de concluirla.
- b) Adultos: todos aquellos sujetos de más de dieciocho (18) años de edad que no hayan accedido a la alfabetización o ingresado al sistema educativo o que hayan abandonado su escolaridad antes de concluirla”.

Artículo 3°.- Modificar el artículo 72 de la ley F n° 4819 Orgánica de Educación, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 72.-** La estructura de los procesos formales de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos comprende:

- a) Educación Primaria: para jóvenes y adultos desde los dieciséis (16) años y sin límite de edad,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

organizada en ciclos formativos o etapas, acordes con la normativa nacional.

- b) Educación Secundaria: Priorizando formatos escolares que contemplen la especificidad de la Educación de Jóvenes y de la Educación de Adultos, respetando el siguiente criterio de organización institucional: las Escuelas de Educación Secundaria de Jóvenes y Adultos, son aquellas destinadas a estudiantes cuyo ingreso sea a partir de los dieciocho (18) años y, de acuerdo a la disponibilidad de la infraestructura educativa, deberán funcionar en horarios diurno, vespertino o nocturno, priorizando, en la medida de lo posible, el primero".

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.